

Francisco J. Visiedo Mazón
LLETRAT CORTS VALENCIANES

Aguiló Lúcia, Lluís: LES CORTS VALENCIANES. INTRODUCCIÓ AL DRET PARLAMENTARI VALENCIÀ, Tirant lo Blanch, 1994 (159 Pàgs.)

Al iniciar este comentario al libro de Lluís Aguiló, Letrado Mayor de las Cortes Valencianas desde 1983 y Profesor de Derecho Constitucional de la Universitat de Valencia muchos años antes, resulta difícil no destacar esa doble condición del autor que en ocasiones le va a permitir en su trabajo, conciliar tanto el rigor científico del estudioso del Derecho Parlamentario como la necesidad de explicar, en ocasiones, la viveza y flexibilidad del Derecho Parlamentario necesitado continuamente de interpretación y adecuación a la realidad de la vida parlamentaria. Resulta también difícil, adentrarse en el comentario de un texto cuyo autor ha ocupado durante largos periodos de tu vida, desde la época de estudiante de Derecho hasta el momento actual, la doble condición de maestro en el campo universitario y maestro en el quehacer diario de mi trabajo como Letrado de las Cortes Valencianas. No obstante, procuraré en este comentario a un libro de un amigo y profesor, mantener la objetividad necesaria que no puede evitar la aceptación, sin ningún género de dudas, de que nos encontramos ante un trabajo de un alto nivel científico, lo que se une a una descripción tan detallada como acertada de lo que son Les Corts Valencianes y lo que significa el Derecho Parlamentario Valenciano. Todo esto hace, por un lado, aconsejable su lectura a los ciudadanos que pretendan conseguir un mayor conocimiento de lo que son las Cortes Valencianas, como su necesario estudio a quienes quieran, profesional y científicamente, acercarse a lo que es el Derecho Parlamentario Valenciano.

Cuando nos acercamos al Índice del trabajo, nos encontramos, en primer lugar, con que éste va prologado por Antonio García Miralles, Presidente de las Cortes Valencianas, quien viene a reconocer su satisfacción al prologar la obra, tanto por la excelente investigación que la misma significa como por tratarse, según sus propias palabras, de una obra realizada «por un buen amigo y un excelente colaborador en mi tarea parlamentaria». En este prólogo se llega a afirmar que muchos de los juicios que en el libro se realizan son producto de la aportación producida por la rica experiencia del autor, Letrado Mayor de las Cortes Valencianas desde 1983,

como también por las reuniones, debates y conversaciones mantenidas entre el Presidente de las Cortes y el Letrado Mayor, durante el tiempo transcurrido desde 1983 hasta la aparición de la obra, octubre 1994, en el trabajo diario realizado en las Cortes Valencianas.

En el libro nos encontramos con siete capítulos y más de treinta apartados que se inician con el estudio de la historia y realidad de las Cortes Valencianas desde la época foral, para a continuación realizar un análisis minucioso y detallado de la configuración estatutaria de las Cortes Valencianas y su composición, de los sujetos parlamentarios y de la estructura orgánica de las mismas. Los dos últimos capítulos del trabajo se dedican al funcionamiento de las Cortes Valencianas y a las funciones de éstas, realizando un estudio minucioso y detallado de lo que es y ha representado durante estos doce años la función legislativa, la función financiera y presupuestaria, la función de impulso, la función de control y todo lo que el autor incluye dentro de un apartado como otras funciones de las Cortes Valencianas. Finalmente, junto a una amplia bibliografía, se añade un apéndice documental en el que figura el Reglamento de las Cortes Valencianas, aprobado en junio de 1994, las Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de marzo de 1983, los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas, inicialmente aprobados en abril de 1989 y todo un conjunto de Resoluciones de Presidencia aprobadas desde noviembre de 1983.

Como ya hemos señalado, al iniciar el comentario de este trabajo, resulta difícil encontrar un destinatario claro del mismo. Esto es así por cuanto si bien es cierto que parece ser el estudiante de Derecho el destinatario inicial, la forma y el contenido del presente trabajo permite también que se puedan acercar a él todas aquellas personas que desde cualquier posición pretendan profundizar en el conocimiento de las Instituciones políticas de la Comunidad Valenciana y más concretamente de la primera de ellas, las Cortes Valencianas. En este sentido, el trabajo de Lluís Aguiló pretende estudiar la Institución parlamentaria desde una vertiente académica, pero no por ello carece el estudio de una dimensión divulgativa y de una claridad en su redacción que acerca la obra a todos los que quieran conocer lo que son y representan las Cortes Valencianas.

En el *Capítulo I «Historia y realidad de les Corts Valencianes»*, Lluís Aguiló ha intentado acercarse tanto a las Cortes Valencianas en la época foral ¹, como a la recuperación democrática de las mismas, en concreto al primer precedente inmediato de las actuales Cortes, el Plenario de Parlamentarios y a los proyectos de Estatuto de Autonomía (1977-1982). En este mismo capítulo se aborda también la tramitación parlamentaria del Estatuto de Autonomía, y lo que significaron las Cortes Valencianas una vez entrado en vigor el mismo a principios de julio de 1982 hasta la celebración de las primeras elecciones a Cortes Valencianas en mayo de 1983 ². Este capítulo se ha considerado necesario por el autor en la medida en que resultaría difícil estudiar la Institución parlamentaria en el momento actual sin buscar, siquiera sea brevemente, sus precedentes a finales del s. XIII principios del s. XIV y más recientemente desde que se constituyó el «Plenari de Parlamentaris del País Valencià» en agosto de 1977.

El autor dedica el *II Capítulo de su obra «Configuración estatutaria y composición de las Cortes Valencianas»* tanto a resaltar el carácter de las Cortes Valencianas como Institución básica de la Generalitat, que tienen como características básicas la inviolabilidad y la autonomía, como a acercarse al sistema electoral que en base al art. 12 y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía acabó desarrollándose mediante Ley de 21 de marzo de 1987. La primera parte de este capítulo segundo se dedica, como hemos señalado, a resaltar la aplicación que del principio de división de poderes se realiza en el Estatuto de Autonomía, en el art. 9, a las Cortes Valencianas, dentro del conjunto de las Instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana que constituyen la Generalitat Valenciana, como su Institución básica y primordial. Esta realidad es fruto tanto del carácter democrático del sistema político como de la aplicación que se hace de este principio de división de poderes ³.

- 1 En esta referencia a las Cortes en época foral el autor sigue lo señalado por numerosos estudiosos de nuestra historia foral como Arcadi García i Sanz, Sílvia Romeu i Alfaro y M.a Rosa Muñoz Pomer. Conviene destacar en este sentido el trabajo «Les Corts Valencianes» realizado por Sílvia Romeu i Alfaro, Tres i Quatre, Valencia 1985.
- 2 A este respecto debemos destacar que en tan solo un Capítulo resultaba difícil acercarse a la recuperación democrática de les Corts Valencianes desde la Batalla de Almansa el 25 de abril de 1707 hasta nuestros días, por lo que resulta conveniente aquí seguir y profundizar el estudio con el mismo autor, Aguiló Lluís, tanto en su trabajo «La Autonomía», Institución Alfons el Magnànim. Diputación Provincial de Valencia. Valencia, 1982, y en el trabajo publicado en la Revista de Administración Pública n.o 2 de 1978 «El proces autonòmic del País Valencià».
- 3 En esto el autor mantiene una posición similar a la que figura en el trabajo realizado por el Profesor Elías Díaz «Estado de Derecho: exigencias internas, dimensiones sociales». Revista Sistema n.o 125. Marzo 1995. (pp. 5-22), cuando éste señala dentro de los caracteres generales del Estado de Derecho, entre otros la «división de poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con lógico predominio en última y más radical instancia del poder Legislativo, primero constitucional y luego parlamentario concretado en las correspondientes normas jurídicas. La Institución que representa la soberanía popular es quien suministra legalidad y legitimidad a la Institución que ejerce la acción gubernamental».

En la segunda parte de este capítulo se hace referencia al sistema electoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de la que el autor es también un gran conocedor en la medida en que la Ley Electoral Valenciana de 21 de marzo de 1987 establece en su art. 16.2 que el Secretario de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana será el Letrado Mayor de las Cortes. En base a este precepto legal también en el autor del trabajo coinciden su condición de Profesor de la Universidad, que ha trabajado en temas electorales, con la de Secretario de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana en las tres consultas electorales realizadas hasta el momento, lo que suma a sus conocimientos académicos su amplio conocimiento del tema desde un punto de vista práctico.

En el *Capítulo III* del trabajo nos encontramos con los «*Sujetos parlamentarios*», esto es los Diputados, los Grupos Parlamentarios y otros sujetos parlamentarios como son los ciudadanos, el cuerpo electoral, las Instituciones públicas y las personas jurídicas privadas, el Presidente de la Generalitat, el Consell y los Consellers. En este capítulo resulta singularmente interesante, junto a la alusión a las prerrogativas de que gozan los parlamentarios en las Cortes Valencianas, la referencia que se hace a los momentos en los que se adquiere la condición de diputado de las Cortes Valencianas, que el autor fija en tres momentos distintos. Aparece como primer momento, el día de la elección, en la que nos encontramos ante la figura del Diputado electo, el segundo momento es el de la proclamación formal de los Diputados electos, tal y como se establece en el art. 36 de la Ley 1/1987, de 21 de marzo, y un último momento, de acuerdo con el art. 7 del Reglamento de las Cortes Valencianas, que es cuando el Diputado proclamado electo accede al pleno ejercicio de la condición de Diputado, tal y como se establece en el Capítulo I del Título II del Reglamento de las Cortes Valencianas. En este mismo sentido, también es significativa la referencia a los Grupos Parlamentarios como reflejo orgánico de las fuerzas políticas con representación parlamentaria y al papel que ocupan como protagonistas en la actividad de las Cortes Valencianas. Se destaca también, en el trabajo, que en el nuevo Reglamento de las Cortes Valencianas se recupera la denominación de «Sindic» de la época foral para los portavoces titulares de los grupos parlamentarios manteniendo el término «Portaveus» para los adjuntos. El autor se detiene a continuación en la nueva regulación que se hace del Grupo Parlamentario Mixto en el Reglamento de 1994, que ha venido a establecer una nueva regulación tanto en cuanto a la existencia del Grupo Parlamentario Mixto como a los cambios de un Grupo Parlamentario a otro restringiendo estos cambios tal y como se hizo en su día, en el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Por último en este capítulo el autor dedica un apartado a otros sujetos parlamentarios destacando la referencia que se hace al cuerpo electoral no descartándose, por el autor, el que los ayuntamientos valencianos tengan posibilidad de fi-

gurar como titulares de la iniciativa legislativa, cosa que ha desaparecido en la nueva redacción del art. 106 del Reglamento de las Cortes Valencianas, pero que no obstante no cierra en absoluto la posibilidad al reconocimiento de esta titularidad.

En el *Capítulo IV* se estudia la «*Estructura orgánica de las Cortes Valencianas*», situando al Reglamento como norma básica que regula la organización, el funcionamiento y las funciones de un Parlamento. En este capítulo se hace referencia a los actores de la Institución parlamentaria situando como fundamental el papel que ocupa el Presidente de las Cortes. Se mantiene por Lluís Aguiló que la Presidencia de las Cortes es un órgano unipersonal con un papel clave como principal impulsor de la actividad parlamentaria. En este capítulo que finaliza con la administración de las Cortes Valencianas y una referencia a los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior que regulan esta administración bajo la dirección del Letrado Mayor, se analizan y estudian también otras Instituciones como la Diputación Permanente, las Comisiones parlamentarias, el Pleno de la Cámara, la Junta de Síndics y el órgano colegiado rector de la Cámara que es la Mesa de las Cortes.

En el *Capítulo V* se estudia el «*Funcionamiento de las Cortes Valencianas*», realizándose una serie de precisiones de semántica parlamentaria con relación a conceptos como Legislatura, Período de Sesiones, Sesión y Reuniones, para posteriormente, desde un punto de vista eminentemente práctico entrar en la referencia a lo que representa el Orden del Día, la regulación parlamentaria de los debates y votaciones, la utilización de los idiomas oficiales en la Cámara, así como a lo que significa y representa la publicidad de la actividad parlamentaria ⁴.

El último capítulo del trabajo, posiblemente el más largo del mismo, es el que se dedica a las «*Funciones de las Cortes Valencianas*», recogidas en los arts. 10 y 11 del Estatuto de Autonomía. El autor sitúa como funciones propias de las Cortes Valencianas, como Parlamento moderno, la función legislativa, la presupuestaria y financiera, la de impulso de la acción del Consell y la de control de la acción de éste. A continuación abre un quinto bloque, que es el que dedica a otras funciones de las Cortes Valencianas, entre las que incluye las relaciones con el Síndico de Agravios y la Sindicatura de Cuentas, los Convenios de colaboración con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, la Iniciativa de Reforma del Estatuto, la Iniciativa de Reforma de la

⁴ En este apartado relativo a la publicidad del trabajo parlamentario, el autor sigue lo señalado por Luis López Guerra en distintos trabajos así como concretamente en la conferencia «El titular del control parlamentario» pronunciada en Madrid en las VI Jornadas de Derecho Parlamentario. Problemas actuales del control parlamentario Enero de 1995.

Constitución, la presentación de Recursos de Inconstitucionalidad, el ejercicio de la Iniciativa Legislativa ante las Instituciones centrales del Estado y las designaciones y nombramientos por la Cámara.

En este último capítulo del trabajo resulta destacable la especial incidencia que se hace dentro de la función legislativa a los procedimientos distintos del ordinario, como son los de lectura única, el procedimiento de urgencia, la plena competencia legislativa en las comisiones y la tramitación del Proyecto de ley de Presupuestos. Por último resulta también singular la incidencia que se hace dentro de la función de impulso de la acción del Consell a la investidura del Presidente de la Generalitat, donde se recoge la nueva regulación que se hace en el Reglamento de las Cortes Valencianas de lo previsto en el art. 15 del Estatuto de Autonomía. Esto es importante por cuanto pese a la facultad de los Grupos Parlamentarios para presentar candidatos a la Presidencia de la Generalitat ante la Mesa de las Cortes, dentro de los doce días contados a partir de la constitución de las Cortes, resulta singular la regulación que se ha hecho en el Reglamento parlamentario del debate subsiguiente a esta presentación de candidatos, en el sentido de que el candidato propuesto por el Grupo o los Grupos que representen a un mayor número de diputados es quien expondrá en primer lugar su programa de Gobierno y quien se someterá él y su programa a la primera votación de la Cámara. En el caso de que este candidato y su programa obtengan la mayoría absoluta en una primera votación no será necesario el debate en torno a los programas y candidatos presentados por los otros Grupos Parlamentarios⁵. También dentro de la función de impulso de la acción del Consell debemos destacar el detenimiento con el que el autor se refiere al Debate de Política General, no previsto en el Estatuto de Autonomía, introducido por la Ley de Gobierno Valenciano que ha tenido que ser reformada en dos ocasiones para dar mayor claridad a lo establecido inicialmente. Por último, al referirse a la función de control sobre la acción del Consell que realizan las Cortes Valencianas, el Profesor Aguiló recoge tanto con relación a la moción de censura como a la cuestión de confianza, las importantes novedades introducidas en la última redacción del Reglamento de las Cortes Valencianas aprobado en junio de 1994, novedades que también se extienden en ocasiones a lo que son las solicitudes de información por parte de los Diputados, la formulación de las interpelaciones, las comparecencias del Presidente del Consell, previstas en el art.

5 En este sentido conviene recordar lo señalado por el Profesor Asensi Sabater, J., en su trabajo «Las Cortes Valencianas». Secretaría de Publicaciones de la Universidad de Alicante. Caja de Ahorros Provincial. Alicante, 1983. En este su trabajo en el que se señalaba la compleja redacción que del debate de investidura se daba en el Reglamento de las Cortes Valencianas, que seguía lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados sin atender a la diferencia establecida en el art. 15 del Estatuto de Autonomía que permitía presentar candidatos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana a todos los Grupos Parlamentarios. Esta realidad provocaba un debate entre candidatos y entre éstos y los Grupos Parlamentarios que resultaba confuso y necesitado de una nueva regulación que hoy es una realidad.

163 del Reglamento, y las comparencias de los miembros del Consell ante las Cortes para informar sobre determinados asuntos relacionados con su ámbito competencial en el seno del Gobierno.

A lo largo de estas breves notas, hemos procurado acercarnos a la obra de Lluís Aguiló, presumo que sin demasiado acierto pero con un inequívoco ánimo de provocar su lectura y estudio. Nos encontramos ante una obra clara, breve y de fácil comprensión, pero no por ello poco profunda, sino al contrario, minuciosa, detallada y llena de comentarios de quien tanto desde su conocimiento académico como desde su trabajo diario como Letrado Mayor de las Cortes Valencianas puede enriquecer a cualquiera que sea su lector. Para finalizar sólo me gustaría recomendar nuevamente la lectura de este trabajo de Lluís Aguiló a todos los que quieran profundizar en el conocimiento de la Institución parlamentaria con la seguridad de que con su lectura se producirá un claro enriquecimiento en el conocimiento de las Cortes Valencianas y como se señala en el prólogo de la obra «de este conocimiento mayor nacerá un mayor acercamiento a la primera de las Instituciones de la Generalitat Valenciana».